

Auto del Juzgado de Ia. Instancia,  
en el juicio seguido entre Larco Herre-  
ra Hermanos i Victor Larco Herrera,  
sobre nulidad de las estipulaciones  
de un contrato; declarando fundada la  
excepción de personería interpuesta  
por Chiclin, insubsistente el decreto  
de exhibición de un contrato escritu-  
rario, i que se notifique a Larco  
Herrera Hnos. que no coloquen cruce-  
ros en la línea férrea de Roma a  
Huanchaco.

Trujillo, 25 de mayo de 1915.-

5-9



Señor Doctor Don  
A. H. Cerna Delgado  
En los autos que sigue Ud.  
por la Sociedad Rasco  
Herrerera Hermanos con  
Don Victor Rasco Herrer  
era sobre nulidad de  
las estipulaciones de un  
contrato, se ha espe  
rido el auto que sigue:  
Frujile, mayo veinti  
cinco de mil novecien  
tos quince = Auto  
y visto; de los que a  
parece; que a fojas  
una el doctor Don Ce  
cilio Cos con poder de  
Don Victor Rasco Herrer  
era demandó a nombre  
de este, la nulidad de  
las estipulaciones de  
un contrato celebrado  
entre la Sociedad Ras  
co Herrerera Hermanos  
y la Sociedad Chica  
ma Central Sugar  
Factory Company,  
representada por los  
señores W. R. Grace  
y Company, pidién  
dose en que Don Vic  
tor Rasco Herrerera era

AA-MCH-1.3

Cw. 9  
Do. 65  
Fs. 5



de un exclusivo con  
jornales, o contratos escri  
turarios de la paga de  
terrenos de la Hacienda  
de Chichilicán por donde pa  
sa la línea férrea de  
Dahuaca a Huehuetlangua; que  
de fojas dos a fojas cuatro  
corre, la copia del po  
der a que se refiere en  
el escrito de demanda  
el doctor Cortés; que a  
fojas seis el doctor don  
Alejandrino H. Cesena Re  
baya, por la Sociedad  
Ranco Herrera Guernica  
nos pidiendo que se  
le tenga por parte in  
terpueso la excepción de  
falta de personería o  
no parte en el juicio al  
señor don Víctor Ranco  
Herrera y además en  
el primero y segundo  
esto si pide reposición  
de la parte del prosci  
do que se manda no  
tificar al gerente de  
la Sociedad Ranco Her  
rera, Guernica como  
se solicita en el escrito  
de demanda y de la



2

extinción de la escritura  
celebrada entre las socie-  
dades antes mencionadas;  
que de fojas uno a fojas diez  
corre la copia de testi-  
monio de poder otorga-  
do por don Rafael Bas-  
co Herrera por sí y  
por la Sociedad Basco  
Herrera Hermanos á  
favor del abogado Doc-  
tor Ceuca Rehaya; que  
á fojas treinta y seis  
el doctor Ceuca Rehaya  
ocupa el testimonio  
de la escritura de ad-  
quisición y ampliación  
de otra escritura de  
Don Victor Basco Her-  
rera á favor de  
los señores Basco Her-  
rera Hermanos; que  
á fojas treinta y siete el  
doctor Cos contestó el  
trastado de la excep-  
ción y reposición; que  
á fojas cuarenta y cin-  
co corre la copia cer-  
tificada de la escri-  
tura de transacción,  
modificación y can-  
celación de coque

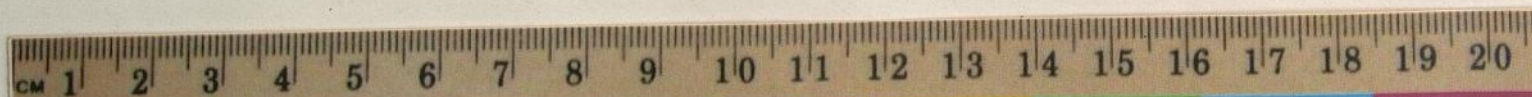
unos y demás que se  
presenta por el doc-  
tor don Alejandro  
H. Cerna Rebaza y  
teniendo en considera-  
ción: "que si contra-  
to según lo determina  
el artículo mil doscientos  
veintiseis del Código  
Civil, es un conve-  
nio celebrado entre dos  
o mas personas por  
el que se obligan a al-  
go; y si de ese con-  
venio tiene que resul-  
tar una obligación  
no habiendo interse-  
vido en el contrato  
celebrado entre las So-  
ciedades Rosco Herre-  
ra Hermanos y Eli-  
cama Central Sugar  
Factory Company don  
Victor Rosco Herrera  
es incuestionable que  
no es parte y que por  
lo tanto no tiene es-  
pedida su presencia  
para pedir la nul-  
dad del contrato an-  
tes mencionado; que  
aunque según Cons



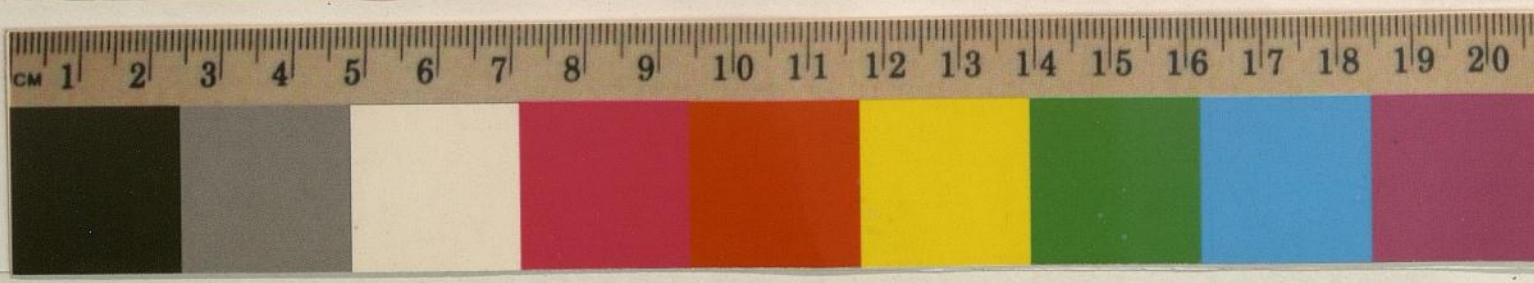
Ta de la cláusula  
 tercera, párrafo m  
 Raros Herrera Hermanos  
 nos concederá Don Víctor  
 Raros Herrera la propie-  
 dad absoluta de la zona  
 de tierra en que está  
 ubicada la línea cen-  
 tral que es materia de  
 esta demanda, no existe  
 en cambio obligación de  
 que la Sociedad Raros  
 Herrera Hermanos haya  
 renunciado a sus derechos de  
 poder cruzar dicha línea,  
 toda vez que solo se con-  
 prometió a no abrir ace-  
 quias ni hacer cultivos  
 en los terrenos que a  
 traviesa la línea fi-  
 ja central hasta un  
 metro cincuenta centi-  
 metros a cada lado  
 de los rieles a fin de no  
 comprometer su estabi-  
 lidad; que por el tenor  
 expreso de la escritura  
 sobre enajenación y am-  
 pliación celebrada en di-  
 ciembre de mil nove-  
 cientos catorce del este-  
 mo m de la cláusula



Tercera de la escritura  
de volúmenes de mil no  
vecientos trece entre los  
mismos señores, apa  
rece que se reconoce es  
plicitamente a Marco  
Herrera Hermanos el  
derecho de cruzar la  
faja de terrenos cedi  
do a Don Victor Marco  
Herrera con líneas  
fijas, pues dice li  
teralmente: "que la a  
claración y amplia  
ción consisten en  
conocer el derecho de  
Marco Herrera Herma  
nos por el menciona  
do extremo de dicha  
cláusula para cruzar  
la faja cedida a Victor  
Marco Herrera con lí  
neas fijas portá  
tiles o fijas y con ca  
minos Carreteras o  
para bestias a con  
dición de no dañar  
el establecimiento, con  
servación y uso de la  
línea ubicada en esa  
faja de terrenos; que  
con el instrumento

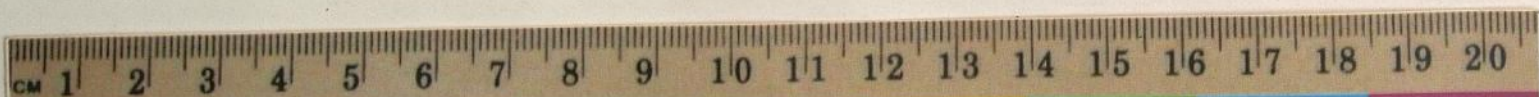


público a que se ha he-  
 cho referencia, queda  
 acreditado fehacientemen-  
 te el derecho que tienen  
 los señores Raro Herrera  
 Hermanos para exigir  
 la paga tantas veces ci-  
 tada con lucas pécas  
 y si esta ya no puede  
 ponerse en duda es in-  
 cuestionable que ningún  
 derecho asiste a Don Vic-  
 tor Raro Herrera para  
 la interposición de la de-  
 manda en materia de esta  
 resolución y con mayor  
 razón si se advierte que  
 el demandante declara  
 en su escrito en su es-  
 cribo que contesta el tras-  
 lado de la excepción; que  
 los que han contraído la obli-  
 gación y deben hacer los traba-  
 jos sobre colocación de Cu-  
 cosos son los señores Raro Her-  
 rera Hermanos que como ya  
 se ha acreditado tienen per-  
 fecto derecho para ello; que  
 con las escrituras preven-  
 tadas está pues fuera de  
 duda de que Raro Her-  
 rera Hermanos tienen





facultad para poder en-  
zar la faja cedida a Don  
Victor Rasco y en conse-  
cuencia queda demos-  
trado el ningún dese-  
cho de este último pa-  
ra pedir la nulidad del  
Contrato a que se refie-  
re en su escrito de fo-  
jas una; que estando  
como se ha expuesto  
antes comprobado el de-  
recho de los señores Ra-  
co Herrera Hermanos de  
be declararse fundada la  
reposición y en conse-  
cuencia improcedente  
la notificación al geren-  
te de la Sociedad Rasco  
Herrera Hermanos así  
como la extinción or-  
denada del Contrato  
a que se refiere el se-  
gundo extremo del es-  
crito de demanda; por  
lo que este concepto son  
fundadas las reposicio-  
nes interpuestas en el  
primero y segundo adis-  
si del escrito de fojas  
seis. Por estas consi-  
deraciones; se declara



fundada la excepción de  
 personería interpuesta á  
 fojas seis por el doctor  
 Alejandro Ceana Rebaza  
 á nombre de la Sociedad  
 Larco Herrera Hermanos  
 y fundadas las reposicio-  
 nes interpuestas en el pri-  
 mero y otorgado del recurso  
 unido recurso y como con-  
 secuencia insubsistente la  
 parte del decreto en que se  
 manda exhibir el acta  
 de escriturario celebrado en-  
 tre la Sociedad Larco Her-  
 rera Hermanos y la Socie-  
 dad Chicama Sugar  
 Factory Company así co-  
 mo notificar á la Sociedad  
 Larco Herrera Hermanos  
 para que no coloquen em-  
 beros que atraviesen la  
 línea de Dacca á Huancha-  
 co; haciéndole saber = Ve-  
 ga y Huancha = Morale  
 Trujillo, mayo veintisiete de  
 mil novecientos quince.  
 Gerardo de Morales.

